

El proyecto de reforma del CPL en la Provincia de Santa Fe (un parche más, pero novedoso)

Roxana Mambelli

Sumario:

1. Introducción. 2. Esquema simplificado de la innovación. 3. ¿Podrá ser ésta una solución viable al problema del colapso del fuero laboral en Rosario? 4. Críticas, aciertos y propuestas no escuchadas. 5. Conclusión

1. Introducción

En la legislatura provincial se ha presentado un proyecto de reforma del CPL, cuya novedad es –perdóneseme la inicial simplificación- la creación de una etapa de conciliación previa pero judicial.

Frente a la posibilidad que en su momento se barajaba de instalar una suerte de CECLO, que la etapa conciliatoria haya quedado dentro de la órbita del Poder Judicial es, realmente, tranquilizador.

Ahora bien, creo que más allá de sus aspectos técnicos, que muy escuetamente abordaré más adelante teniendo en cuenta que un desarrollo profundo exorbitaría el tiempo y extensión asignados, el análisis de este proyecto no podría llevarse a cabo dejando a un lado la observación acerca de qué modo mejoraría la vida de los ciudadanos en general y de los trabajadores en particular, si es que los mejora.

En las consideraciones en torno a la necesidad de una reforma, y de esta en especial, mucho he escuchado que tendería a bajar la litigiosidad (no es este, por cierto, ninguno de los objetivos señalados en la exposición de motivos). Teniendo en cuenta el valor simbólico del lenguaje, francamente no me parece adecuado utilizar esa expresión, que parecería indicar que los trabajadores y sus empleadores se han embarcado en contiendas judiciales innecesarias y caprichosas cuyo número puede reducirse –casi mágicamente- a través de la instrumentación de un proceso más plástico, por flexible.

Ello, a mi humilde entender, deja de lado la necesaria ponderación de la realidad: estamos inmersos en un clima social y político francamente contrario a la

defensa de los derechos de los trabajadores. Muchos repiten como la madre de todos los males a la “la industria del juicio”, concepto invocado livianamente por diversos sectores, tales como empresarios, periodistas y hasta funcionarios del gobierno nacional (recuérdese la constante mención del Presidente Macri a la nefasta industria del juicio. Claramente, la expresión busca descalificar a los trabajadores que demandan ante la justicia como sujetos inescrupulosos, a sus abogados como instigadores y salpica incluso a los propios jueces.

Las causas de la “litigiosidad” o, como prefiero llamarlo, del incremento y mantenimiento de altos niveles de ingreso de expedientes, obedece a múltiples motivos que no abordaré ahora, pero bien pueden resumirse en el incremento de accidentes y enfermedades no resarcidas o infra resarcidas en el sistema de la LRT, la plaga del trabajo en negro, la tercerización de la producción interponiendo sujetos casi insolventes, la siempre vigente tentación patronal de desconocer derechos laborales de sus trabajadores, incluso a la época de la extinción del contrato. Hoy, la desocupación desmadrada marca un futuro oscuro.

Por supuesto, todo ello enfrentado a cantidad insuficiente de medios instrumentales y de jueces, mal que en nuestra provincia es ya desidia y no imputable a este gobierno exclusivamente, es una suerte de marca en el orillo de la justicia laboral santafesina, o rosarina, que es la que conozco en profundidad.

Simplificando puedo decir sin temor a equivocarme que el “aumento de la litigiosidad” no es porque las partes no quieran conciliar sus intereses sino porque hay conflictos sociales que se mantienen en el tiempo o se incrementan y que deben ser abordados por un número de jueces insuficientes, muy insuficientes.

Y la mora, la demora y la chicana favorece al empresario incumplidor, en este período de incremento de la inflación y pretensión de aplicar tasas de intereses “testimoniales”.

En este contexto, sí se advierte –entonces- un punto destacable fervorosamente a favor del proyecto, cual es que la conciliación -como instrumento para la búsqueda de la verdad y la paz social- que es uno de los principios que

campea en el procedimiento laboral, tal como fuera pergeñado por la ley 7945 y que este proyecto mantiene y profundiza, queda dentro de la órbita del poder judicial, a cargo de funcionarios y jueces especializados, cumpliéndose de tal modo el postulado del art. 20 de la Constitución de la provincia dado que la especialización es una de las garantías con las que cuenta el trabajador a fin de que se respete y consagre el principio de irrenunciabilidad de derechos.

Sin embargo, si paralelamente no se aumenta la cantidad de jueces (por lo menos a cinco juzgados más), el pronóstico –que no es mío en soledad sino producto de charlas y análisis con colegas de todas las instancias y abogados del fuero- es sombrío y podría llevar a que este proyecto sea solamente una bolsa de espejitos de colores, sin posibilidad seria de mejorar la vida de los ciudadanos y los trabajadores, como dije al principio.

Luego de presentar un brevísimo esquema de las innovaciones propuestas, volveré sobre los aspectos criticables, sin olvidar obviamente las bondades de la innovación y las reformas que también se han introducido en el CPL.

2. Esquema simplificado de la innovación pergeñada

A mano alzada y teniendo en cuenta sólo lo medular, para que mejor se comprenda, el esquema pensado es el siguiente:

Se crean OFICINAS DE CONCILIACIÓN LABORAL (Oficina de Conciliación)

Una en cada Distrito Judicial

Integrada por:

-Jueces de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso (Jueces Conciliación)

-Conciliadores Laborales (Conciliadores)

-Personal necesario

En qué procesos entiende?

Podríamos decir que en general en los que esté prevista la celebración de la audiencia del art. 51, CPL

Desde la presentación de la demanda hasta la audiencia del art. 51, CPL, inclusive

Trámite

-La demanda se presenta en la MEU

La MEU remite a la Oficina de Conciliación, sin adjudicación de Juez de Trabajo (los que están ahora)

-El Presidente de la Oficina adjudica a Juez de Conciliación

En la Oficina de Conciliación, entonces:

-se corre traslado de la demanda

-se resuelven las excepciones que correspondan

-se resuelven todos los incidentes

En general, sustituye al Juez de Trabajo en todo asunto en el que intervenga la Oficina de Conciliación hasta que se le derive la causa a aquél

Es decir, toda incidencia previa a la radicación del expediente ante un Juez de Trabajo es resuelta por el Juez de Conciliación. Régimen recursivo acotado: las resoluciones fundadas son inapelables

Prueba anticipada: no se provee; excepción: pericial médica en accidentes y enfermedades

Cuando el expediente esté en condiciones, el Presidente de la Oficina de Conciliación fija la audiencia del art. 51, CPL (dice el art. que «organiza la agenda de audiencias del art. 51 con auxilio de los conciliadores laborales asignados»)

-En el plazo que dispuesto por el Código; o como máximo el doble por razones fundadas en cúmulo de tareas

AUDIENCIA DEL ART. 51

-Se lleva a cabo con la activa participación de un Conciliador

¿Qué puede pasar?

A- que se llegue a acuerdo total o parcial

-se firma ante el Conciliador, quien pide al Juez de Conciliación –mediante dictamen fundado- que homologue total o parcialmente.

El Juez de Conciliación lo homologa o no por resolución fundada. Interviene en el cumplimiento del acuerdo y cuestiones de cobro de honorarios de abogados y peritos

B – que no se arribe a acuerdo alguno

-el Conciliador aconseja al Juez de Conciliación la reducción de la actividad probatoria propuesta por las partes. El Juez de Conciliación se expide por resolución fundada

-el conciliador tenderá a reducir la documental, restituyéndola a las partes con aviso de que les puede ser requerida en cualquier momento

-YA ANTE EL JUEZ DE TRABAJO: el período de prueba comienza a correr desde que este las provee... sigue el trámite del CPL

3. ¿Podrá ser ésta una solución viable al problema del colapso del fuero laboral en Rosario?

Como para tenerlo presente a la hora de ponderar la viabilidad del proyecto en Rosario, recordemos:

Desde la demanda y hasta la audiencia del art. 51, inclusive, el trámite se lleva a cabo en esta oficina judicial pero descentralizada¹.

Si se concilia, bravo, se homologa y cumple.

Si no se concilia, pasa en ese estado a alguno de los 10 juzgados que actualmente están funcionando, los jueces laborales *históricos*, llamémosle, para que continúe el proceso hasta la sentencia.

Ahora bien, la experiencia en el fuero rosarino indica que no más del 20 o 30% de los juicios finalizan por autocomposición. La expectativa es que funcionarios capacitados y cuya casi única función sea la de obtener la conciliación, logre que las partes terminen acordando sus diferencias (sin desmedro de la irrenunciabilidad de derechos, claro, detalle que no podemos

¹ El mismo proyecto prevé modificar la Ley 10160 en orden a que funcionen 4 jueces en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso en Rosario (art. 23 del proyecto, art. 7 ley 10160).

minimizar y que, al menos en teoría, parece asegurado a partir de la intervención de conciliadores formados en la especialidad).

Pero, en fin, históricamente ese ha sido siempre el porcentaje de conciliaciones que a veces se incrementa o disminuye en parte por las alternativas económicas y sociales que imperan en cada momento.

Vamos a los números concretos².

Ingreso de expedientes en 2016, 2017 y 2018:

Cada uno de los 10 juzgados tramita hoy cerca de 10.000 expedientes cada uno.

El ingreso de expedientes en los 10 juzgados ha sido: en 2016 la cantidad de 22400 expedientes; 2017 la cantidad de 19757 expedientes, en lo que va de 2018 (hasta el 24 de agosto) ya van 11790 expedientes.

Es decir, para hacer números redondos, un promedio de 2000 expedientes por juzgado, o sea, un total de 20000 expedientes anuales iniciados en Rosario.

Con esos datos a la vista, se advierte que cada Juez de Conciliación deberá tramitar hasta la audiencia del art. 51, 5000 expedientes por año (demanda, contestación, incidencias, etc.). Y en 2016 se celebraron (no se fijaron sino que fueron celebradas) 9474 audiencias del art. 51; y 10349 en 2017 (no tengo los datos del año en curso).

También en promedio, estos números darían algo así como *4962 audiencias del art. 51 por año cada Juez de Conciliación*.

Y si como decíamos, sólo un 20-30% de los expedientes llega a una feliz conciliación, quedaría un número residual de 15000 expedientes que pasarían a los juzgados históricos.

Parece que pasado el momento inicial –donde todo se tramitará con fluidez– se producirá inexorablemente un cuello de botella en la Oficina de Conciliación porque los Jueces de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso, no van a dar abasto para celebrar las 5000 audiencias que a cada uno corresponde en los

² Datos proporcionados por la MEU Rosario

plazos fijados y con todas las formalidades y simplificaciones previstas. Paralelamente, no mejorarán las condiciones de los históricos, adonde irán a parar –a la cola- las causas no conciliadas.

El fracaso del intento casi es una certeza.

Por ello, los jueces laborales que en Rosario ³, cuando nos abocamos al intento de mejorar dentro de lo posible el proyecto original, siempre tuvimos en claro que los conciliadores, la oficina y los jueces de conciliación, sin más cantidad de juzgados “comunes” creados en paralelo, es la crónica de una muerte anunciada.

Este reclamo por la creación de nuevos juzgados ha sido y está hoy acompañado por todos los sectores interesados en el buen funcionamiento del fuero, que no voy a enumerar por temor a dejar de lado a alguno.

Pero veo que el proyecto sólo crea estas oficinas, 4 jueces de conciliación en Rosario pero ningún juzgado más, pese a que siempre se nos prometió desde el Ejecutivo que también se crearían; vale aclarar que esta promesa se ha actualizado, digamos, pero viene incumplida desde muchísimos años atrás.

4. Críticas, aciertos y propuestas no escuchadas.

4.1. Llevada a cabo la exposición general en cuanto a la visión acerca de la viabilidad de esta reforma para erigirse en una herramienta útil, que torne manejable el número de causas iniciadas y tramitadas (porque, insisto una vez más, no se prevé que paralelamente se cree un número adecuado de nuevos juzgados laborales tradicionales, los que se estiman en 5 como mínimo), abordaré algunas críticas puntuales que, a mi modo de ver, son sustanciales y se refieren a cuestiones que no deberían ser aprobadas (no se agota la lista en lo que analizaré, pero son las más inconvenientes⁴).

* Inapelabilidad de la “resolución fundada” emitida por el juez de conciliación.

³ En el marco del Colegio de Magistrados y Funcionarios y en el Instituto de Derecho del Trabajo.

⁴ El orden es conforme el articulado, no de peor a mejor a menos malo.

Expresa el art. 6 del proyecto (art. 42 bis CPL) que en la etapa que se ventila con fines conciliatorios, el juez *“tramitará y resolverá toda incidencia que surja en el procedimiento... En este último caso la resolución fundada de dicho juez será inapelable”*.

Dejando de lado la –digamos- imprecisión respecto de la resolución “fundada” (porque quiero creer que siempre debe serlo, hasta ahora no se ha modificado el art. 95 de la Constitución provincial), no parece adecuado excluirlas del régimen recursivo general contemplado en el art. 118, CPL. No vislumbro motivo valedero para ello y fue una de las objeciones formuladas por los jueces rosarinos no receptadas en el proyecto.

* Las excepciones (art. 8 del proyecto, art. 47 bis CPL).

Inexplicablemente se modifica la redacción del artículo referido a las excepciones, introduciendo categorías ya superadas en la técnica procesal (ataque al fondo o a las formas) y un trámite confuso y discrecional que traerá seguramente diversas interpretaciones (sobre todo el régimen de costas, que francamente no parece traer problemas de aplicación en la actualidad como para tener que intervenir en el mismo). Es decir, diversas interpretaciones equivale a mayores incidencias.

* Escritos (art. 9 del proyecto, 49 bis CPL).

Totalmente de acuerdo en cuanto a la necesidad de que las partes clarifiquen sus exposiciones (que se logre por vía de imposición normativa es otra cosa).

Pero no se explica que –precisamente- en materia en que el intercambio epistolar previo es relevante, y dado que el mismo proyecto tiende a despapelizar (la documental se devuelve a las partes con la carga de reintegrarla cuando se le requiera), la indicación sea evitar la transcripción de documentos o comunicaciones cursadas y recepcionadas, cuando tal circunstancia es relevante a la hora de decidir la causa y una demanda completa en este aspecto favorece notablemente la labor del juez.

* Alegatos orales (art. 13 del proyecto, art. 57 CPL).

Desentendidos los autores del proyecto de la realidad del fuero, sin que se prevea la creación de nuevos juzgados, la reforma diseña un procedimiento en el que el juez debe fijar una audiencia dentro de los 60 días de llamados los autos para sentencia, para que las partes formulen sus alegatos oralmente sin posibilidad de que el acto pueda reemplazarse por minuta escrita, debiendo dictarse sentencia dentro de los 10 días posteriores.

Imposible, no ya difícil, que se pueda cumplir con esta exigencia. Quién tomará nota de los alegatos, el juez deberá estar necesariamente escuchando y luego en plazo perentorio dictar sentencia. Puro voluntarismo. Inaplicable esta norma al menos hasta que haya número suficiente de jueces (ya no los cinco con los que empezáramos a conversar en serio) y medios técnicos adecuados.

* Oferta razonable (art. 157 del proyecto).

En todas las reuniones y convocatorias en las que este proyecto fue analizado, si algo concitó el rechazo casi unánime es, precisamente, esta posibilidad.

Verdadera trampa para la irrenunciabilidad de derechos. No parece difícil advertir el riesgo que implica que el trabajador, ante la duda acerca de la viabilidad de su pretensión, se vea compelido a aceptar una oferta por el riesgo –o amenaza– del pago de costas en caso de que la sentencia sea inferior a la oferta elevada por el empleador. Y ni qué decir de la dificultad de calcular “valores constantes” en un país en el que la inflación parece incontrolable.

Como anticipé, no son las únicas objeciones, sí las más relevantes.

4.2. En cuanto a los especiales aciertos, entendimos los jueces que otorgar más facultades a los secretarios, prestigiando la función, daría más aire a los magistrados para resolver incidentes y dictar sentencias, porque la firma del despacho diario es abrumador.

Se aplaude la posibilidad de crear un cuerpo especializado de peritos dependientes del Poder Judicial. Claramente sería una gran ayuda para los jueces

contar con peritos oficiales a los que remitir expedientes y requerir auxilio técnico (art. 14 del proyecto, art. 76 CPL).

Y también es un acierto desvincular la regulación de honorarios de los peritos médicos de la cuantía del juicio o el porcentaje de incapacidad (art. 15 del proyecto, art. 82, CPL).

4.3. No se tuvo en cuenta, pero creemos en Rosario que implicaría un verdadero cambio a favor de la rapidez y rápida solución de los conflictos, la creación de juzgados especializados en accidentes y enfermedades profesionales, ideándose –a la par- un trámite ágil y contando con la oficina de peritos oficiales. Dicho ello teniendo en cuenta que casi el 50 % o más de las causas pertenece a este tipo.

5. Conclusión.

Es un proyecto que debería someterse a un análisis y discusión de todos los sectores interesados, orgánicamente y en comisiones estables y verdaderamente representativas. Porque la idea es interesante, innovadora y para desarrollar, pero tiene suficientes inconvenientes, lagunas y lecturas equivocadas de la realidad como para augurarle un fracaso rotundo, así como está previsto y diseñado.